



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y
DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Justicia, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en materia de violencia sexual**, promovida por la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q) y x); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 21 de febrero de 2024, la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en materia de violencia sexual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Justicia, mediante oficio número: SG/AT-528 y SG/AT-529, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1610, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene un doble propósito; por una parte, reformar el artículo 37, fracción IX, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer el deber de las autoridades estatales y municipales en la materia, conformen una instancia multidisciplinaria responsable para la atención de cualquier forma de violencia que se suscite en los centros educativos en contra de la niñez y juventud, y por otra, reformar el artículo 277, fracción II, del Código Penal para el Estado, a efecto de duplicar el término de la destitución del cargo o empleo, pasando de 5 a 10 años, cuando el responsable de delitos como abuso sexual, estupro y violación, sea una persona profesionista que se desempeñe en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“La presente acción legislativa tiene por objeto, que para la implementación de mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, el Estado y los municipios conformen una instancia multidisciplinaria responsable.

Asimismo, se busca duplicar la pena en los delitos de abuso sexual, estupro y violación, cuando fueren cometidos por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, en atención a la homologación que deriva de la concurrencia de la aprobación del Decreto aprobado el pasado 08 de febrero del año en curso, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y al Código Penal Federal.

Cabe destacar que el Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la Constitución Política del Estado, refiere en su artículo 16, que el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Finalmente, en el contexto normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño, estima en su artículo 19, que los Estados Partes, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra de, entre otros, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos y abuso sexual, entre otros; al tiempo en el que dicho instrumento.

Dicho instrumento también prevé el aseguramiento por que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otra parte, es preciso hacer referencia al legislador federal, quien preciso señalar que cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, lo cual hace que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo coloque en el primer lugar mundial en este delito.

De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el contexto estatal, y de acuerdo con la estadística de la Incidencia Delictiva del Fuero Común, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tamaulipas, se registraron de enero a diciembre de 2023, 863 casos de abuso sexual y 592 casos de violación; lo anterior es alarmante, pues tal parece que existe un bajo índice de denuncias presentadas derivado de la desconfianza en las instancias encargadas de resolver el conflicto, ya sean administrativas o jurisdiccionales.

Con base en la vulnerabilidad a la cual están expuestos niños, niñas y adolescentes es necesario cambiar las penas, aterrizando sobre todo en aquellos profesionistas que, desde su estructura jerárquica abusan de esta posición para cometer abuso sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores.

Finalmente, resulta imperante reflexionar el hecho que la violencia sexual, de acuerdo con datos de UNICEF, se ubica en alrededor de 120 millones de niñas menores de 20 años en todo el mundo; y alrededor de 1 de cada 10, han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados.

En atención a estos argumentos, es preciso que desde el Congreso local se lleven a cabo las acciones inherentes a la erradicación del problema desde el marco jurídico de protección a niñas, niños y adolescentes, en la búsqueda por la erradicación a la vulneración de los derechos de estos, y en beneficio de su libre desarrollo, en ambientes de paz y seguridad.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes es una obligación primordial del Estado, debido a que, dadas sus circunstancias y etapas de desarrollo, se encuentran más susceptibles a sufrir transgresiones en su esfera de derechos, especialmente al encontrarse en procesos de crecimiento físico, psicosocial y cognitivo, razones por las cuales se les reconoce como parte de los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que dependen en gran medida del entorno familiar y social para su protección, cuidado y desarrollo integral, por lo que resulta necesario establecer las condiciones adecuadas que garanticen un ambiente seguro y propicio para su crecimiento, así como protegerlos contra cualquier forma de violencia o abuso que se suscite en su contra.

Lo anterior se encuentra sustentado en el marco jurídico a nivel nacional e internacional, primordialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se conciben como los ordenamientos sustantivos para la protección y garantía de los derechos la infancia y adolescencia, reconociendo su derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia, especialmente la relacionada a la connotación sexual, así como recibir los cuidados y atenciones necesarias para su correcto desarrollo físico, mental, emocional y social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se hace alusión de lo anterior toda vez que, el asunto puesto a consideración tiene un doble propósito; por una parte, reformar el artículo 37, fracción IX, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer el deber de las autoridades estatales y municipales en la materia, conformen una instancia multidisciplinaria responsable para la atención de cualquier forma de violencia que se suscite en los centros educativos en contra de la niñez y juventud, y por otra, reformar el artículo 277, fracción II, del Código Penal para el Estado, a efecto de duplicar el término de la destitución del cargo o empleo, pasando de 5 a 10 años, cuando el responsable de delitos como abuso sexual, estupro y violación, sea una persona profesionista que se desempeñe en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, debemos señalar que el marco jurídico constitucional y convencional vislumbra a las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos en situación de vulnerabilidad, en razón de encontrarse en procesos de desarrollo físico, intelectual y emocional, lo que los hace más susceptibles para sufrir transgresiones en su esfera de derechos.

Ante ello, como representantes populares nos encontramos comprometidos y obligados para llevar a cabo todo tipo de medidas legislativas que tengan por objeto salvaguardar su integridad, teniendo como eje rector el principio sobre el interés superior de los menores, es decir, en todas las decisiones que se tomen con relación a las niñas. Niños y adolescentes, deben estar orientadas a la atención y protección de su bienestar integral, así como el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Partiendo de esa premisa, se coincide con los planteamientos de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que la misma deviene de un proceso de armonización legislativa, principalmente con el artículo 57, párrafo tercero, fracción XI, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo referencia al deber de las autoridades federales, estatales y municipales sobre conformar una instancia multidisciplinaria para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, así como cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos, tal como lo dispone la iniciativa puesta a consideración.

De igual manera, propone armonizar nuestras disposiciones penales con el artículo 266 Bis, fracción III, del Código Penal Federal, en correlación al artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en donde se determina el aumento de las penas previstas para los delitos de abuso sexual y violación cuando dichas conductas hayan sido cometidas por un servidor público, destituyéndolo de su cargo o empleo por el término de 5 años, el cual se duplicará en el caso de que el profesionista se desempeñe en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.

Es de señalar que, con relación al caso concreto, fue solicitada la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, institución de impartición de justicia que considera viable las propuestas de la iniciativa materia de análisis, ya que mediante se atiende, protege y garantiza el debido ejercicio de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, y toda vez que la propuesta de referencia nos permite maximizar la protección y seguridad de las libertades y derechos de la niñez y juventud, puntualmente en aquellos supuestos donde las vulnerabilidades propias de estos segmentos sociales se ven aumentadas por las conductas de servidores públicos donde tengan vinculación con niñas, niños y adolescentes en los ámbitos laboral y educativo del Estado, razones por las cuales tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa en comento.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y 277, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 37, párrafo 3, fracción IX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.

1. y 2. ...

3. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la VIII. ...

IX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

X. a la XXVI. ...

Una...

En...

4. al 6. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 277, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 277.- Las...

I.- El...

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

III.- a la V.-...

T R A N S I T O R I O

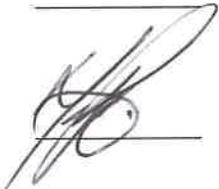
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

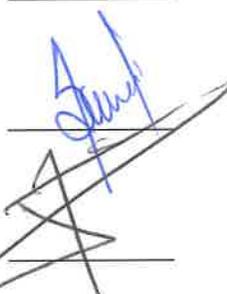
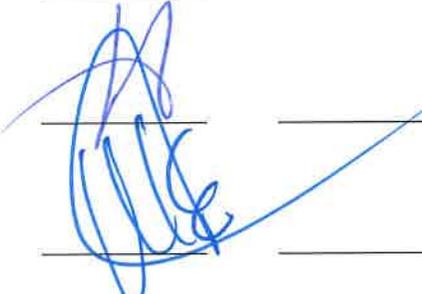
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.